

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los ejercicios de la oposición detallados en el apartado quinto de la Orden ministerial de 26 de agosto de 1960 se desarrollarán en la forma y con el contenido que se indica a continuación:

A) El primer ejercicio consistirá en resolver, por escrito, en el plazo máximo de seis horas, un supuesto planteado por el Tribunal examinador sobre constitución, funcionamiento o extinción de las entidades sometidas a la inspección técnica de Seguros y Ahorro, en sus aspectos legal y contable.

B) El segundo ejercicio se desarrollará oralmente y tendrá lugar en dos sesiones:

En la primera sesión el opositor expondrá los temas comprendidos en la primera y segunda parte de la letra B) del artículo octavo de la Orden ministerial de 26 de agosto de 1960, en el plazo máximo de una hora.

En la segunda sesión de este segundo ejercicio el opositor expondrá los temas comprendidos en la tercera y cuarta parte del citado apartado, en el plazo máximo de hora y cuarto.

La puntuación se hará de conformidad con el apartado noveno de la Orden ministerial de convocatoria de 26 de agosto de 1960.

C) El tercer ejercicio consistirá en dictaminar, por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre la situación jurídica, económica y financiera de una entidad hipotética de seguros, ahorro y capitalización, cuyo supuesto de balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias formulará el Tribunal.

2.º El cursillo que, reglamentariamente, deberán realizar los opositores aprobados tendrá una duración máxima de tres meses y se realizará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, o, en su caso, establezca de acuerdo con el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

3.º El Tribunal calificador estará formado por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones don José Salgado Torres.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Eduardo Cadenas Camino, Abogado del Estado, Subdirector de lo Contencioso del Estado.

D. Jesús Prados Afrarte, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

D. Gonzalo Arnaiz Vellando, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección Económicas y Comerciales) de la Universidad de Madrid.

D. José Luis de Diego Soto, Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

D. Francisco Muñoz Bonhiver, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

D. Francisco Javier Tornos Cubillo, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 250 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de 250 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada, en el que podrán tomar parte todos los españoles que reúnan las condiciones y requisitos siguientes:

Condiciones

Primera.—Tener cumplidos veintinueve años de edad y no haber alcanzado los treinta antes del 1 de enero de 1961.

Segunda.—Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta.

Tercera.—No estar incapacitados para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsados de Cuerpo civil o militar o de cualquiera Entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios.

Cuarta.—Ser licenciado de algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, y los que, sin estar licenciados, puedan serlo antes del 15 de abril de 1961, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezcan después de ser licenciados.

Quinta.—Poseer condiciones de aptitud física necesarias, alcanzando una estatura mínima de 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual. Para los hijos del personal que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, la talla mínima será de 1,650 metros.

Sexta.—No tener defecto o presentar aspecto que, apreciados racionalmente, pudieran constituir motivo de mofa o hicieran destacarse al que lo posea del restante personal del Cuerpo o entre el público.

Requisitos

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», deberán remitir instancia manuscrita por los interesados, a la que acompañarán fotografía en el lugar que se indica en el modelo que se inserta al final, dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada (Jefatura de Estudios de la Academia Especial), Madrid.

Los solicitantes que aún no hayan sido licenciados, a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar su instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente, en el que haga constar queda rescindido el compromiso militar del interesado antes del 15 de abril de 1961.

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cualquiera otra Institución armada.

2.º Los aspirantes deberán contestar exactamente cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredita reunir las condiciones exigidas.

Si alguien falsease algún dato, se le exigirá la responsabilidad que le alcance, declarándose nulo el examen si estuviese aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas, que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policía Armada (apartado oficial), Madrid; debiendo consignar en la libranza del giro, con toda claridad, nombre y domicilio del opositor; haciendo constar además en la instancia de solicitud número y fecha del giro.

Los condecorados con la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada o General de Policía están exentos del pago de derechos de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», señalando fecha, lugar y hora del examen, así como los Tribunales examinadores.

5.º Los aspirantes que, con arreglo al requisito anterior, no compareciesen al examen en el lugar y fecha que se les cite, se entenderá renuncian a él, perdiendo, por tanto, todos los derechos.

6.º Todos los gastos de viaje o cualquiera de otra índole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia serán de cuenta del interesado.

7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica: En la Academia Especial de Policía Armada, los que corresponda examinarse en Madrid, y en los cuarteles de las guarniciones del citado Cuerpo, en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Corresponde examinarse en Madrid a los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

En Córdoba, a los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz y Marruecos.

En Valencia, a los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

En Burgos se examinarán los residentes en las provincias de Burgos, Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Asturias.

En La Coruña serán examinados los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

En Las Palmas de Gran Canaria serán examinados los residentes de las islas Canarias.

En el momento del examen los aspirantes exhibirán el documento nacional de identidad para acreditar su personalidad.

8.º Los aspirantes admitidos a examen harán tres ejercicios:

- 1.º Reconocimiento médico y prueba de aptitud física.
- 2.º Escrito.
- 3.º Oral.

9.º El primer ejercicio consistirá en reconocimiento médico y talla de los aspirantes. Será eliminatorio.

Para el reconocimiento médico y prueba de aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad con arreglo al cuadro de exenciones que rige para el ingreso en la Guardia Civil, de aplicación al Cuerpo de Policía Armada («Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1958), además de las normas particulares que, independientemente del cuadro anterior, les serán dadas a los Médicos del Cuerpo, sometiendo además a los aspirantes a examen radioscópico-torácico.

Los declarados útiles realizarán a continuación las siguientes pruebas de aptitud:

Salto de altura: 1,20 metros, con carrera máxima de 15 metros.

Salto de longitud: dos metros, sin carrera y con los pies juntos.

Salto combinado de altura: altura, un metro; longitud, dos metros, con carrera.

Salto al largo del caballo.

Salto interior del potro.

Trepa a pulso de cuerda lisa: cinco metros.

Transporte de pesos: cargar y transportar un saco de 50 kilogramos a una distancia de 25 metros.

Carrera: 60 metros en nueve segundos dos quintos.

Cualquier prueba no superada por segunda vez será motivo de eliminación del opositor.

10. Los que no fueren eliminados en el primer ejercicio pasarán a realizar el segundo, que será eliminatorio, consistiendo en escritura al dictado de un trozo de una obra literaria, con corrección de ortografía y resolución de problemas, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Estos ejercicios se calificarán con arreglo al baremo que la Dirección de la Academia establezca.

11. Los admitidos en el segundo ejercicio pasarán al tercero, que consistirá en desarrollar oralmente una de las 25 papeletas, sacadas a la suerte por el opositor, del programa oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de julio de 1948.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la nota mínima de cinco puntos.

12. Con el total de puntos obtenidos por los opositores en ambos ejercicios se hallará la nota media del examen, formándose relación provisional de admitidos por cada Tribunal. La Academia Especial del Cuerpo confeccionará la lista de aprobados definitivos, ordenando la relación de mayor a menor nota media obtenida. Esta relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», señalando a los mismos la fecha de presentación en el citado Centro.

13. En caso de igualdad de puntuación, a los efectos que se determinan en el requisito anterior, se dará preferencia a los que estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes, por el orden que se cita:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar individual.
- c) Sargentos, Cabos primeros y Cabos.
- d) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- e) Voluntarios incorporados a filas con antelación suficiente a cuatro meses al llamamiento de su reemplazo.
- f) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o actos de servicio o de resultas de él en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.
- g) En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

14. Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos de los que posean la citada primera recompensa y los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisando únicamente para ser aprobados haber alcanzado la nota mínima del examen.

De las vacantes anunciadas se reserva el 15 por 100 para los hijos del Cuerpo de Policía Armada en activo, jubilados o fallecidos y el 5 por 100 para los del Cuerpo General de Policía; las vacantes que no fueran cubiertas por los comprendidos en este párrafo se incrementarán al cupo de libre concurrencia.

15. Los admitidos como Policías-alumnos, a que se refiere el requisito duodécimo, al ingresar en la Academia del Cuerpo, quedarán sometidos al Reglamento de la misma, gozando, a partir del día primero del mes de su ingreso, el mismo sueldo que señalan los Presupuestos Generales del Estado para el personal de las Fuerzas de Policía Armada y realizarán en dicho Centro, en régimen de internado, un cursillo de preparación e instrucción, que dará comienzo el día 15 de abril de 1961, finalizando el día 15 de julio del mismo año.

16. Los aprobados aportarán los documentos que acrediten las condiciones exigidas en esta Orden en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se les comunique su admisión, sin perjuicio de que la Academia Especial de Policía Armada adquiera los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los solicitantes en lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

17. Los alumnos que fueran declarados no aptos en las pruebas finales de curso y los que durante el mismo, con motivo de enfermedad, perdiesen un tercio de los días de clase se les concederá repetir por una sola vez.

18. Los aprobados en el curso serán escalafonados con arreglo a la nota media obtenida durante el mismo, siendo destinados a una Bandera Móvil hasta la edad de cuarenta años, en que podrán pasar a las de guarnición.

19. Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se le hubiere entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se le podrá conceder ésta.

20. Los aprobados que, siendo casados, ingresen en la Academia Especial de Policía Armada vendrán obligados a presentar ante el Ilmo. Sr. Director de la misma los documentos que acrediten el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo primero de la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 14 del mismo mes y año) y Orden de 27 de octubre de 1958 para la ejecución y desarrollo de dicha Ley, en su artículo sexto, párrafo tercero.

21. Para este concurso-oposición, además de lo que se consigna en esta Orden, regirá el Reglamento sobre Régimen general de oposiciones y concursos, según el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 13 de mayo de 1957.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza del Estado
de 3 pesetas

Fotografía

Excmo. Sr.:

El que suscribe suplica a V. E. se digne considerarle como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de de 196....., haciendo constar a dicho efecto lo siguiente:

.....
Primer apellido

.....
Nombre

.....
Segundo apellido

Edad: años.

Domicilio actual en el que desea le citen a examen: Provincia Pueblo Calle número

Domicilios en los que residió en los últimos cinco años:

Empleo u oficio: Empresa donde trabaja

Cuerpo o Arma del Ejército en que ha servido: Tiempo servido: meses.

Empleo efectivo alcanzado en el Ejército:

¿Prestó sus servicios en el Regimiento de la Guardia de Su Excecelencia el Generalísimo?

¿Idem id. en la Guardia Civil?

¿Idem id. en la Policía Municipal?

¿Es hijo del Cuerpo?

¿Reúne alguna de las circunstancias del requisito 13? (Díganse las que se posean.)

¿Fue expulsado de alguno de los Cuerpos indicados o de cualquier entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado servicios?

Giro Postal número, impuesto en, provincia de, el día de de 196.....

Declara ser verdaderos los datos que anteceden y reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a aportar los documentos justificativos necesarios en el plazo de treinta días, a partir de su admisión como alumno.

Asimismo, si no se aportasen o fuesen disconformes con lo declarado, quedarán nulas las actuaciones practicadas y eliminado de la lista de admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance si falsease algún dato. Dios guarde a V. E. muchos años.

....., a de de 196.....

(Firma del opositor.)